



**AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 700013121003-2020-10018-00

**Sincelejo, Sucre, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).**

**Tipo de proceso:** ACCIÓN DE TUTELA  
**Accionante:** ANADIS MARÍA AGUDELO GRACIA.  
**Accionadas:** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

La señora ANADIS MARÍA AGUDELO GARCÍA interpone acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por considerar vulnerado su derecho fundamental de petición.

Por reunir los requisitos de ley, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

**RESUELVE:**

**1.- ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por la señora ANADIS MARÍA AGUDELO GRACIA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

**2.-** Désele a los representantes legales de las entidades accionadas un término de **dos (2) días**, contado a partir de la notificación de este proveído, para que rindan un informe claro y detallado explicando todo aquello que guarde relación con los hechos que dieron origen a esta acción de tutela.

Además, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** debe informar lo siguiente:

1.- Debe explicar las razones por las cuales no ha dado respuesta efectiva y de fondo a la reclamación formulada por la señora ANADIS MARÍA AGUDELO GRACIA, identificada con la C.C. No. 64.580.408 de Sincelejo (Sucre), el día 14 de julio de 2020, a través de la plataforma SIMO, en el sentido le aclaren por qué no continuaba en el concurso de la CONVOCATORIA 601 A 622 DE 2018 DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES EN ZONAS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO, Código de Inscripción 197124207 y Código del Empleo

82267. La concursante participa en el proceso de selección al cargo público como docente en zona de posconflicto en el municipio de San Pedro de Urabá.

2.- Igualmente, debe explicar las razones por las cuales no ha dado respuesta clara, de fondo y congruente, al derecho de petición formulado el 19 de agosto de 2020 por la señora ANADIS MARÍA AGUDELO GRACIA, identificada con la C.C. No. 64.580.408 de Sincelejo (Sucre), a través de la plataforma SIMO, en el sentido le aclaren por qué la Universidad Nacional no le permite continuar en el concurso de la CONVOCATORIA 601 A 622 DE 2018 DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES EN ZONAS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO, Código de Inscripción 197124207 y Código del Empleo 82267, alegando la Universidad Nacional que en la plataforma SIMO no se encuentra cargado su diploma de pregrado sino de posgrado, siendo esta respuesta falsa, ya que si se revisa dicha plataforma se observa el diploma de pregrado junto con el de especialista, petición que fue reiterada el 2 de octubre de 2020.

3.- Para que dentro del mismo término **REMITA** con destino a este expediente copia de todos los antecedentes administrativos (certificaciones y constancias del SIMO), que contenga la información necesaria sobre las etapas de la convocatoria, en cuál se encuentra, y de los documentos que fueron allegados por la accionante, en qué fecha fueron cargados en la plataforma SIMO y sometidos a valoración por las accionadas, respecto al cargo público al que aspira en la CONVOCATORIA 601 A 622 DE 2018 DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES EN ZONAS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO .

4.- Explique las razones por las cuáles la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA no valoró el diploma de pregrado de la accionante dado que está acorde con las funciones del cargo ofertado para el cual concursa la señora ANADIS MARÍA AGUDELO GRACIA, identificada con la C.C. No. 64.580.408 de Sincelejo (Sucre), y que se encuentra cargado en la plataforma SIMO.

5.- Sírvase certificar en qué fecha cargó la señora ANADIS MARÍA AGUDELO GRACIA, identificada con la C.C. No. 64.580.408 de Sincelejo (Sucre), en la plataforma SIMO su diploma de pregrado como Licenciada en Etnoeducación para Básica con Énfasis en ciencias Sociales y cultura expedido por la Universidad de la Guajira.

Por su parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** debe informar lo siguiente:

1.- Si la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL corrió traslado de la reclamación formulada el día 14 de julio de 2020 por la señora ANADIS MARÍA AGUDELO GRACIA, identificada con la C.C. No. 64.580.408 de Sincelejo (Sucre), por medio de la cual solicitó le aclaren por qué la Universidad Nacional no le permite continuar en la CONVOCATORIA 601 A 622 DE 2018 DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES EN ZONAS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO, Código de Inscripción 197124207 y Código del Empleo 82267, aludiendo que en la plataforma SIMO no se encuentra cargado su diploma de pregrado sino de posgrado, siendo esta respuesta falsa, ya que si se revisa dicha plataforma se observa el diploma de pregrado junto con el de especialista.

2.- Así mismo deberá informar si el señor EDWIN BARRERA, es funcionario de esa Universidad, si es encargado de dar información a los usuarios sobre la CONVOCATORIA 601 A 622 DE 2018 DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES EN ZONAS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO, y si es cierto que informó a la accionante que la Universidad Nacional tenía plazo para dar respuesta a su petición hasta el día 26 de octubre de 2020 y que su petición era extemporánea.

3.- para que dentro del mismo término **REMITAN** con destino a este expediente copia de todos los antecedentes administrativos (certificaciones y constancias del SIMO), que contenga la información necesaria sobre las etapas de la convocatoria, en cuál se encuentra, y de los documentos que fueron allegados por la accionante para acreditar los requisitos mínimos para habilitar su participación en el proceso, en qué fecha fueron cargados en la plataforma SIMO y sometidos a valoración por las accionadas, respecto al cargo público al que aspira en la CONVOCATORIA 601 A 622 DE 2018 DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES EN ZONAS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO .

4.- Expliquen las razones por las cuáles no valoraron el diploma de pregrado de la accionante dado que está acorde con las funciones del cargo ofertado para el cual concursa la señora ANADIS MARÍA AGUDELO GRACIA, identificada con

**Radicado No. 700013121003-10018-2020-00**

la C.C. No. 64.580.408 de Sincelejo (Sucre), y que se encuentra cargado en la plataforma SIMO.

**Los representantes legales de las entidades accionadas deberán acreditar tal calidad, so pena de tenerse por no contestada la solicitud de tutela.**

Hágaseles saber que en caso de no rendir el informe solicitado se tendrán por ciertos los hechos contenidos en la acción de tutela y se entrará a resolver de plano conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**3.- VINCULAR** a la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 en calidad de terceros con interés a quienes participan en la CONVOCATORIA 601 A 622 DE 2018 DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES EN ZONAS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO, Código de Inscripción 197124207 y Código del Empleo 82267, en la cual se encuentra inscrita la accionante ANADIS MARÍA AGUDELO GRACIA, identificada con la C.C. No. 64.580.408 de Sincelejo (Sucre), con el fin de que ejerzan la defensa de sus derechos. Para tales efectos, se **ORDENA** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que publique por el término de **dos (2) días** en su página WEB, la demanda de tutela presentada por la señora ANADIS MARÍA AGUDELO GRACIA, con la observación de que podrán presentar sus opiniones y pruebas sobre la acción de amparo dentro de ese mismo término ante este despacho. En cumplimiento de lo anterior allegará la constancia respectiva de manera inmediata.

**4.-** Téngase como pruebas los documentos allegados con la solicitud de tutela.

**Ofíciense** a la señora ANADIS MARÍA AGUDELO GRACIA, para que en el **término de la distancia**, allegue:

- Informe de manera detallada a cuál de las convocatorias de la CNSC, se inscribió, el número de la OPEC de la misma, requisitos exigidos, las etapas que superó en el mismo.
- Aporte, si lo tiene, un pantallazo de la página del SIMO donde aparezca relacionado y visible el cargue del diploma de pregrado a que hace alusión en

**Radicado No. 700013121003-10018-2020-00**  
su petición de fecha 14 de julio de 2020 y en qué fecha lo cargó a la plataforma SIMO.

**5.-** Por secretaría, comuníquese esta providencia a la accionante y a las entidades accionadas, por medio de sus respectivos correos electrónicos para notificaciones judiciales.

En la oportunidad legal vuelva al despacho para resolver.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ALVARO CESAR CORTES CALLE**

**JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE  
TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**173e338969ed124aea4c7211e56d10b62bab6cecb48362edea312f  
60174a7159**

Documento generado en 25/11/2020 02:56:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**